



SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE  
GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN  
PÚBLICO.

## Resolución Directoral

Nº **161** -2017-IN-VOI-DGIN

Lima, 20 JUN. 2017

### VISTO:

La solicitud registrada con Hoja de Trámite N°20170455915, de fecha 15 de junio de 2017, presentada por el señor **JAIME MARIO CALLAÑAUPA QUISPE, Secretario General de la Asociación de Vecinos Asentamiento Humano Miguel Grau- Chaclacayo**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **MARCHA (Motivo según solicitud: "Marcha de carácter social vecinal acordado en asamblea general de pobladores, dirigentes vecinales y dos regidores del Municipio...")**, a desarrollarse el día 21 de junio de 2017, a partir de las 10:00 hasta las 14:00 horas, con un aforo aproximado de 1,000 personas; siendo la pre concentración en el frontis del Estadio Pachacútec, continuando por la avenida Unión hasta la posta médica de Miguel Grau, carretera Central (lado derecho), culminando en la Municipalidad de Chaclacayo, distrito de Chaclacayo, y;

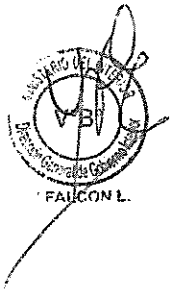
### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2º establece como Derecho Fundamental de toda persona: "*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*". De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15º **prescribe que:** "*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley; que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública, evitando la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos sociales;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprueba la fusión bajo la modalidad de absorción de la Oficina Nacional de Gobierno Interior - ONAGI, correspondiéndole al Ministerio del Interior la calidad de entidad absorbente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 004-2017-IN que, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior,



dispuso que el proceso de fusión se llevaría a cabo en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados desde el 24 de febrero de 2017, por lo que con la Resolución Ministerial N° 451-2017-IN de 23 de mayo de 2017 se dio por concluido el proceso en mención;

Que, el artículo 6° de la "Directiva sobre lineamientos para implementar el proceso de fusión de entidades de la administración pública central", aprobada por Resolución Ministerial N°084-2007-PCM, dispone que en tanto no se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos se mantendrán vigentes los procedimientos de la entidad absorbida, los cuales serán asumidos por la entidad absorbente conforme a las disposiciones complementarias que ésta apruebe;

Que, de la revisión de los requisitos del TUPA de la ONAGI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Directoral N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según el Formato T-15, dentro del plazo establecido en la normativa vigente; adjuntando el Acta de Compromiso firmado por el señor **JAIME MARIO CALLAÑAUPA QUISPE**; sin embargo **NO CUMPLE** con presentar la copia de la vigencia de poder expedida por la SUNARP, con una antigüedad no mayor de tres meses u otro documento que acredite la representatividad del solicitante;

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N.º 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN; la Resolución Ministerial N°118-2017-IN y lo prescrito en el numeral 82.3 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS,

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1. DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO**, presentada por el señor **JAIME MARIO CALLAÑAUPA QUISPE**, identificado con DNI N°09727534, **Secretario General de la Asociación de vecinos Asentamiento Humano Miguel Grau- Chaclacayo**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **MARCHA (Motivo según solicitud: "Marcha de carácter social vecinal acordado en asamblea general de pobladores, dirigentes vecinales y dos regidores del Municipio...")**, a desarrollarse el día 21 de junio de 2017, a partir de las 10:00 hasta las 14:00 horas, con un aforo aproximado de 1,000 personas; siendo la pre concentración en el frontis del Estadio Pachacútec, continuando por la avenida Unión hasta la posta médica de Miguel Grau, carretera Central (lado derecho), culminando en la Municipalidad de Chaclacayo, distrito de Chaclacayo; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

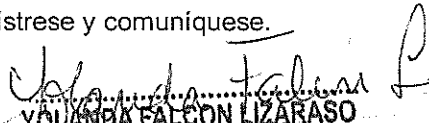
**Artículo 2.** Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

**Artículo 3.** Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**Artículo 4.** Hágase de conocimiento la presente resolución a los señores Generales PNP **JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA, SUBDIRECTOR DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, para las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

YFL/rmsg

  
**YOUANDA FALCON LIZARASO**  
**Directora General**  
**Dirección General de Gobierno Interior**  
**MINISTERIO INTERIOR**